

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 7 de Diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTINUACION. (1)

PROVINCIAS	PUEBLOS
Oviedo.....	Castropol
Palencia	Astudillo
	Baltanás
	Carrion de los Condes
	Cervera de Rio Pisuerga
	Frechilla
Pontevedra..	Saldaña
	Caldas de los Reyes
	Cambados
	Cañiza
	Lalin
Salamanca..	Puentearreas
	Puente Caldelas
	Redondela
	Tuy
	Vigo
Santander...	Alba de Tormes
	Béjar
	Ledesma
	Peñaranda de Bracamonte
	Ciudad Rodrigo
Segovia	Sequeros
	Vitigudino
	Cabuérniga
	Castro-Urdiales
	Laredo
Sevilla	Potes
	Ramales
	Reinosa
	Santoña
	S. Vicentede la Barquera
Zamora.....	Torreavega
	Villacarriedo
	Cneller
	Riaza
	Santa María de Nieva
Zaragoza	Sepúlveda
	Sanlúcar la Mayor
	Cazalla de la Sierra
	Toro
	Alcañices

Soria.....	Lora del Rio
	Estepa
	Agreda
	Almazán
	Burgo de Osma
Tarragona...	Medinaceli
	Valls
	Vendrell
	Falset
	Montblanch
Teruel.....	Gandesa
	Albarracin
	Aliaga
	Calamocha
	Montalban
Toledo.....	Mora de Rubielos
	Alcañiz
	Castellote
	Hijar
	Valderrobres
Valencia	Illscas
	Lillo
	Madridejos
	Ocaña
	Orgaz
Valladolid...	Quintanar de la Orden
	Torrijos
	Escalona
	Navahermosa
	Puente del Arzobispo
Vizcaya	Talavera de la Reina
	Alberique
	Carlet
	Chelva
	Chiva
Zamora.....	Liria
	Sagunto
	Torrente
	Villar del Arzobispo
	Albaida
Zamora.....	Ayora
	Enguera
	Gandía
	Onteniente
	Medina del Campo
Zamora.....	Mota del Marqués
	Nava del Rey
	Olmedo
	Peñañiel
	Rioseco
Zamora.....	Tordesillas
	Valoria la Buena
	Villalon
	Valmaseda
	Marquina
Zamora.....	Bermillo de Sayago
	Fuentesaúco
	Toro
	Alcañices
	Benavente
Zamora.....	Puebla de Sanabria

Zaragoza	Villalpando
	Belchite
	Borja
	Caspe
	Egea de los Caballeros
Balears	Pina
	Sos
	Ateca
	Daroca
	La Almunia
Canarias	Tarazona
	Ibiza
	Inca
	Guía
	Orotava
Zaragoza	Puerto de Arrecife
	San Cristóbal de la Laguna
	Santa Cruz de la Palma
	Son 345 Administraciones de partido que á 1250 pesetas cada una, importan 431250

El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.
(Gaceta del 18 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular núm. 254.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Roal orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1892 á 1893.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se

advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

- 1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1892 y terminar en 30 de Setiembre de 1893, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del dia 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.
- 2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al dia 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.
- 3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de suabasta y de los que se adquieran por

(1) Véase el número de anteayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Inspeccion de la Comandancia central,
Depositos de embarque y Caja general
de Ultramar.*

Habiendo entregado en esta Inspeccion la Comision liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Cuba hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio para que los interesados residentes en la Península y que tengan créditos por el indicado concepto puedan reclamar la cantidad que les corresponda percibir por instancia que dirijan a mi autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 18 de Noviembre de 1891.—
El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia.

(Gaceta del 19 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

En cumplimiento de orden de 11 de Noviembre próximo pasado, recibida el 2 del corriente, hago publicar la siguiente de la Direccion general de Obras públicas.

Santander 3 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1891-92 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de diecinueve mil novecientos veinte pesetas siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 25 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda

pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—
El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1891 á 92 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Debiendo procederse á la eleccion de un vocal y un suplente de esta Junta, procedentes de la clase de navieros, se convoca á los señores que figuran en la relacion siguiente, para que se sirvan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar en mi despacho del Gobierno civil de esta provincia, el dia 15 del actual, á las cinco de la tarde.

Santander 5 de Diciembre de 1891.—
El Gobernador civil interino, Presidente, *Federico Ortega de la Parra.*

Relacion de los navieros que figuran inscritos en la matrícula de esta capital durante el ejercicio de 1891 á 1892.

Número de matrícula	Nombres y apellidos
940	D. José Pedrós
941 y 954	Sres. Hijos de A. Dóriga
942	D. Tomás L. Dóriga
944	Manuel Cué Fernandez
945	Miguel Lecuona
946	Eduardo Diestro
947 al 951	Empresa La Corconera
952	D. Juan Fernandez
953	José Abascal Perez
955	José Antonio Lopez Dóriga
956	Antonio Fernandez y C.
957	Eduardo L. Dóriga

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

El que se crea dueño de un recha-do, como de dos años, color encendido,

que tiene hendida la oreja derecha y horadada con un saca-bocados y marcado en la tabla derecha en esta forma 1, que se ha encontrado abandonado, puede pasar á recogerle de poder del Alcalde de barrio de Terán y abonar los gastos causados y anuncio.

Cabuérniga 3 de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, Eusebio Balbás.

Ayuntamiento de Rionansa

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892 á 93, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente documentadas, en el preciso término de veinte dias, desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*.

Rionansa 3 de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Apéndice al amillaramiento.

Por medio del presente se recuerda á los contribuyentes que figuran en el amillaramiento del distrito, que el dia 31 del próximo Enero, queda por ministerio de la ley, cerrado el período para la presentacion de las altas y bajas con sus justificantes que hayan de producir alteracion en la riqueza tributaria y ser por tanto objeto del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza inmueble en el próximo ejercicio de 1892 á 93; documentos que no podrán ser admitidos pasada dicha fecha, si no es para el apéndice siguiente.

Los Tojos 1.º de Diciembre de 1891.—
El Alcalde accidental, Fernando Perez.

Ayuntamiento de Lamason.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892 á 93, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja con los documentos prevenidos por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el dia 20 del corriente, en la inteligencia que pasado dicho dia no serán admitidas.

Lamason 1.º de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Apéndice al amillaramiento.

AÑO ECONOMICO DE 1892-93.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas riquezas, presentarán si así lo creen conveniente, en la Secretaria del Ayuntamiento y por término de quince dias, á contar desde este dia, las relaciones correspondientes de alta y baja con los documentos que lo justifiquen, pues

pasado dicho plazo no serán admitidas.

Riotuerto 4 de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Los contribuyentes de este distrito Municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza de inmueble y pecuaria, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del dia 16 del corriente mes, pues las que se presenten despues no figurarán en el próximo apéndice.

Entrambasaguas 1.º de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Auncio

Se avisa á los contribuyentes de este distrito municipal que hasta el treinta y uno del corriente se admiten en la Secretaria Municipal de este Ayuntamiento, las altas y bajas ocurridas en la riqueza del mismo, con el fin de dar principio á la formacion del apéndice, base para el reparto de la contriucion territorial para el ejercicio de 1892 á 93.

Ruiloba 1.º de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, Valentin Villegas.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Ruiloba 1.º de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, Valentin Villegas.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de este distrito en providencia de hoy, dictada á virtud de la demanda de juicio verbal civil promovida por don Policarpo García Benedí, vecino de Torrelavega, contra don Antonio Herrera Zamanillo, como legitimo representante de su esposa doña María Manuela Bustamante, sobre pago de pesetas, que segun manifiesta es en deberle esta última; ha mandado citar á las partes, á fin de que comparezcan á la celebracion del aludido juicio verbal el dia doce del corriente, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado.

Y como segun manifestacion de la parte actora el demandado hace más de tres años que se ausentó de su domicilio y se ignora el paradero, de orden de referido señor Juez municipal, se le cita por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial*, previniéndole que de no concurrir el dia y hora señalados, por sí ó por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en rebeldía, sin más citarle.

Dado en Suances á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—
El Secretario accidental, José Gutierrez.

DON MARCELINO GARCÍA. Actuario del Juzgado de Torrelavega.

Certifico: Que en la demanda promovida en este Juzgado á instancia del Procurador García Benedí, en nombre de doña Marta Manuela Pérez, vecina de Molledo, sobre alimentos provisionales contra su marido don Joaquin Collantes, se ha dictado la sentencia, cuya parte ó encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Torrelavega á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda sobre alimentos provisionales promovida por el Procurador don Policarpo García Benedí, en nombre y con poder de doña Marta Manuela Pérez Terán, vecina de Molledo, contra el marido de esta don Joaquin Collantes y Obregon que se halla en rebeldía por no haber comparecido.»

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á don Joaquin Collantes Obregon á que abone á su esposa doña Marta Pérez Terán la cantidad de mil doscientas pesetas anuales, con destino á alimentos de la misma y de sus dos hijos Luis y Gloria Collantes Pérez, por mensualidades anticipadas á partir del veinte y ocho de Octubre último en que se presentó la demanda, y sin perjuicio del derecho de las partes que se les deja á salvo para promover si les conviniere el perjuicio plenario de alimentos definitivos, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á que el demandado no compareció al juicio.

Así por esta sentencia lo proveo, digo, pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Y para que se inserte el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la notificación al demandado, pongo el presente que firmo en Torrelavega á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Marcelino García.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago notorio: Que el día veinte y ocho del corriente mes y hora de las once de la mañana, se subastará por tercera vez y sin sujeción á tipo, en la sala Audiencia de este Juzgado lo siguiente:

Pesetas.

La mitad de una finca urbana titulada la Casona, radicante en el pueblo de Villayuso de Cieza, calle ó barrio de las Conchas, señalada con el número ochenta y ocho nuevo de gobierno, compuesta de piso alto, desván, cuadra y pajar, con su portada; y formando con ella una sola finca, tiene una huerta de cuatro á cinco carros de tierra próximamente, con árboles frutales, cerrada sobre sí; linda Saliente

Pesetas.

con dicha huerta, Sur y Norte carreteras públicas y Poniente tierra del Conde de Mansilla; fué tasada en la cantidad de tres mil novecientas cincuenta pesetas 3950

La participación de finca descrita se embargó como de la pertenencia del finado D. Lucas Fernandez Terán, cura que fué de Sierrapando. Anunciada la primera y segunda subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, no hubo licitadores, y en providencia de este día hé acordado ponerla á remate por tercera vez y sin sujeción á tipo como va dicho, bajo las condiciones que comprende el pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del autorizante; para con el producto que se obtenga hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al D. Lucas en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por delito de estafa.

Dado en Torrelavega á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

DON ALEJANDRO GUTIERREZ BARRIO, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Arismendi García, de veinte y siete años de edad, soltero, jornalero y zapatero, hijo de Matías y Cesárea, natural de Bárcena de Pié de Concha, provincia de Santander; y vecindado en Huergas, partido judicial de la AVECILLA y provincia de León; cuyas señas son: estatura un metro setecientos sesenta milímetros, su peso sesenta y cinco kilos, la dimensión de las manos veinte centímetros de larga por doce de ancha, y la de los pies veinte y seis por trece; el color de los ojos y pelo castaño, color moreno, sin tener ninguna cicatriz y vista pantalón de pana negro, chaqueta y chaleco de paño de corte con cuadros encarnados, calza alpargata cerrada y á la cabeza lleva boina; y Antonio Arismendi García, soltero, jornalero, de diez años de edad, hijo de Matías y Cesárea, natural de Villavaler, parroquia y partido de Tineo, provincia de Oviedo, residente últimamente en Huergas; cuyas señas son: estatura un metro veinte milímetros, su peso treinta y dos kilos, dimensión de las manos catorce centímetros larga por nueve de ancha y la de los pies veinte por diez, color de los ojos y pelo castaño, color del rostro moreno, sin tener ninguna cicatriz; y tiene en la cabeza bastantes granos; para que dentro del término de veinte días, á contar desde él en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de hacerles saber el auto de terminación del sumario de la causa que se les sigue por estafa á la compañía del ferrocarril del Norte para ante la Superioridad.

Dado en Santa María de Niera á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia

del partido de Cabuérniga.

Por la presente cédula de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á don Gervasio Llano y García, natural de Carmona, donde tuvo su último domicilio conocido, hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro del término improrogable de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda incidental de pobreza que contra él y otros ha promovido el Procurador D. Fidel de Mier en nombre de don Julian Gutierrez Diaz, vecino de dicho Carmona, á fin de litigar sobre reclamación de pesetas que le quedó adeudando doña Dorotea García, de quien es heredero el don Gervasio, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valle á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro de Uzquiano.—P. S. M., Julian Argüeso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO

El Procurador de los Tribunales civiles y eclesiásticos de esta ciudad, D. Fernando Alvarez, ha trasladado su despacho y habitación á la calle de Padilla, número 24, casas del señor Uzcudun. 2—1

En el pueblo de Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, se venden ó arriendan una casa con su huerta, de diez y ocho carros de cabida, sesenta y ocho carros de tierra labrada y noventa y seis de prado y monte, propios de D. Joaquin Carredano. Tanto para la venta, como para el arriendo, entenderse con D. José María Carredano, Profesor de la escuela pública de Entrambasaguas.

SE NECESITA

un casero para una finca importante del barrio de Socabarga. Admite las ofertas el Sr. Laso, calle Mendez Nuñez, 11, 1.ª, derecha. 5—3

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, e Reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

Alfoz de Lloredo	3	80
Ampuero	3	70
Anievas	12	46
Areas	2	65
Arredondo	1	90
Barayo	5	80
Bárcena de Cicero	10	34
Bárcena Pié de Concha	7	30
Cabezón de la Sal	22	20
Cabezón de Liébana	16	22
Cabuérniga	6	17
Camaleño	29	54
Castañeda	10	43
Cieza	8	69
Cillorigo	8	80
Colindres	2	
Comillas	5	94
Corvera	5	04
Ermelo	54	33
Entrambasaguas	35	45
Hermanidad Campo de Suso	44	90
Herrerías	2	
Lamasón	10	40
Las Rozas	17	94
Liendo	3	90
Liérganes	10	36
Limpas	3	08
Los Corrales	27	80
Los Tojos	45	73
Laena	35	20
Mazcuerras	20	60
Medio Cudeyo	4	10
Miera	8	14
Molledo	9	80
Penagos	6	60
Peñarrubia	7	18
Pesaguero	22	19
Perquera	3	90
Pielagos	3	90
Coó	1	60
Polañones	17	60
Potes	1	80
Puente San Miguel	1	80
Rasines	5	75
Rocío	17	38
Rionansa	21	08
Riotuerto	5	90
Rivamontan al Mar	6	99
Rivamontan al Monte	5	40
Ruente	45	25
Ruesga	4	29
Ruiloba	5	55
San Miguel de Aguayo	28	15
S. Pedro del Romeral	11	61
San Roque Rioniera	2	80
Santa María de Cayón	4	50
Santillana	3	90
Santiurde de Reinosa	5	40
Santiurde de Toranzo	19	51
S. Vicente de la Barquera	5	10
Selaya	4	31
Soba	3	70
Solórzano	3	91
Torrelavega	3	10
Udías	14	65
Valdeolea	2	42
Valdeprado	1	54
Valderredible	6	10
Vega de Liébana	12	47
Villaescusa	10	01
Villafuere	21	33
Voto	11	80

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.